CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nº 1146/2017

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO POR CONTRATACION DIRECTA N° 02/2017 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE REGISTRO AUDIOVISUAL, DE AUDIO Y FOTOGRAFICOS" – ID N° 327.821 CONVOCADO POR LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).

Asunción, 23 de agosto de 2017

VISTO: La Resolución del Directorio N° 476/2017 de fecha 21 de abril de 2017; el Pliego de Bases y Condiciones; el Acta de Apertura de Ofertas N° 06/2017 de fecha 06 de junio de 2017; el Informe de Evaluación de fecha 06 de julio de 2017; la Providencia GOC N° 68 B/2017 de fecha 12 de julio de 2017;el Interno DIR N° 32.03/2017 de fecha 07 de agosto de 2017; y la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus reglamentaciones vigentes;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución del Directorio N° 476/2017 de fecha 21 de abril de 2017 " POR LA CUAL SE APRUEBA LA CARTA DE INVITACION, SE AUTORIZA EL LLAMADO, Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACION DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 02/2017 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE REGISTRO AUDIOVISUAL, DE AUDIO Y FOTOGRAFICO" – ID N° 327.821, el Directorio de la CONATEL ha resuelto la aprobación de la Carta de Invitación y autorizar el Llamado, como así también dispuso la conformación del Comité de Evaluación para el llamado y autoriza a la Gerencia Operativa de Contrataciones la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes;

Que, de conformidad a la convocatoria de la licitación, en fecha 06 de junio de 2017 se dio lugar a la Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas, la cual fue instrumentada mediante Acta de Apertura de Ofertas N° 06/2017;

Que, prosiguiendo con el proceso licitatorio, en fecha 06 de julio de 2017 el Comité de Evaluación conformado por Resolución del Directorio N° 476/2017 de fecha 21 de abril de 2017 remite a la Gerencia Operativa de Contrataciones la recomendación de adjudicación para refrendar el mismo si correspondiere;

Que, en fecha 12 de julio de 2017, a través de la Providencia GOC N° 68 B/2017 la Gerencia Operativa de Contrataciones somete a consideración del Directorio de la CONATEL, la recomendación del Comité de Evaluación, como así también la revisión realizada a dicho informe;

Que, en fecha 07 de agosto de 2017, a través del Interno DIR N° 32.03/2017 el Directorio de la CONATEL instruye a la Gerencia Operativa de Contrataciones a iniciar los trámites para cancelar el referido llamado;

Que, por otra parte considerando que la fecha la necesidad objeto del presente llamado se encuentra extinta, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la Institución;

Que, visto que a la fecha aún no fue formalizado mediante acto administrativo la adjudicación y ante la solicitud realizada por el Directorio de la CONATEL, la convocante puede resolver cancelar el llamado a Licitación en virtud al Artículo 31 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS";

Que, de lo mencionado anteriormente se transcribe la norma la cual establece cuanto sigue: Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN; *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"*;

Que, de lo mencionado, debe recalcarse que la normativa de contrataciones públicas faculta a la Administración a cancelar un procedimiento de Licitación por acto unilateral;

Que, ciertamente la contratación pública tiene por finalidad principal la satisfacción del interés público o general, y en principio está diseñado a concretar a dicho fin un régimen de derechos y obligaciones recíprocos con los particulares, para lo cual se establecen reglas que garantizan el acceso y competencia justos y lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado;

Que, en ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permiten realizar prerrogativas que se dan en todas las

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL ASU. - PY.

etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución del contrato, y que en nuestra legislación le faculta a dar por terminado el procedimiento de Licitación, mediante la cancelación o bien, en la etapa contractual mediante la modificación unilateral del contrato por motivos de interés público;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el cual incluye en sus principios la economía y eficiencia, que obligan a las Instituciones a sujetarse a la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de los Recursos del Estado;

Que, el conocimiento y aceptación por parte de los oferentes que se han presentado, de la facultad con la que cuenta la convocante para cancelar una contratación, prueba del mismo son las Instrucciones a los Oferentes (IAO) Adquisición de Bienes/Prestaciones de Servicios Aprobada por Resolución DNCP N° 4371 de fecha 16 de diciembre de 2016, la cual en el inciso E. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS, punto 38 - DERECHO DE LA CONVOCANTE A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS, establece cuanto sigue: *"La Convocante se reserva el derecho de declarar desierto o cancelar el proceso de licitación, únicamente conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes"*;

Que, con la decisión de cancelar no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni del Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual resulta pertinente aplicar a la convocatoria a CONTRATACION DIRECTA N° 02/2017 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE REGISTRO AUDIOVISUAL, DE AUDIO Y FOTOGRAFICOS" – ID N° 327.821;

Que, en la referida Licitación, existen fundamentos como la extinción de la necesidad de adquirir el bien durante el ejercicio fiscal 2017;

Que, por lo expuesto, y considerando lo manifestado y que el llamado a la fecha se encuentra aún publicado en el SICP, y que de proseguir con el mismo, pudiera ocasionar daño o perjuicio a la Institución, se cancela el presente llamado por las razones expuestas;

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 23 de agosto de 2017, Acta Nº 34/2017, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 "De Telecomunicaciones";

RESUELVE:

Art. 1° **CANCELAR** el llamado **POR CONTRATACION DIRECTA N° 02/2017 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE REGISTRO AUDIOVISUAL, DE AUDIO Y FOTOGRAFICOS" – ID N° 327.821,** de acuerdo al Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Art. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL ASU. - PY.

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
Presidenta de la CONATEL
Res. Dir. Nº 1146/2017